CORTE SUPREMA DE CHILE

Rol N° 2666-2012 - 11 de septiembre de 2012

Santiago, once de septiembre del año dos mil doce.

Vistos:

Se reproduce la sentencia en alzada con excepción de los considerandos cuarto, quinto y sexto, que se eliminan.

Y teniendo en su lugar y además presente:

Primero: Que don Rodrigo Layi Vargas y don Roberto Rojas Andrade, ambos empleados judiciales, han deducido acción de protección de derechos constitucionales en contra de don Raúl Araya Castillo, en su calidad de Presidente de la Asociación Nacional de Empleados del Poder Judicial (ANEJUD) por cuanto en forma arbitraria e ilegal ordenó a la Corporación Administrativa del Poder Judicial efectuar en sus remuneraciones los descuentos hasta por un total de $4.877.373 por cada uno y que se materializará en doce cuotas mensuales a partir de febrero del año 2011.

Los recurrentes dan cuenta de la siguiente relación de hechos:

1) Se desempeñaron como Tesorero y Presidente, respectivamente, de la Asociación Regional de Arica de Empleados del Poder Judicial, durante el periodo comprendido entre mayo del año 2007 y marzo del año 2009.

2) Una vez entregados los cargos, la directiva entrante requirió una auditoría a la cuenta corriente de la Asociación.

3) El resultado de la auditoria les fue comunicado el día 30 de agosto de 2010, el cual detalla doce puntos que deben ser aclarados dentro de un plazo de treinta días.

4) Luego que se les venciera un segundo plazo para informar, no lograron recabar todos los antecedentes que se les pedían, debido a la excesiva carga laboral y a los deberes familiares de ambos.

5) El día 19 de enero del año 2011 se les remitió el oficio N° 001-2011 emitido por la ANEJUD informándoles que en sesión del 15 del mismo mes el Directorio Nacional ordenó a la Corporación Administrativa del Poder Judicial el descuento de sus remuneraciones de la suma de $ 406.448, equivalente a la primera de las doce cuotas iguales que tienen por fin regularizar los fondos faltantes. Puntualizan que la suma total a rendir por cada afectado es de $ 4.877.373, además les indican que rebajarán los montos que sean respaldados documentalmente.

6) El 28 de enero remitieron a la ANEJUD un informe y pidieron que se suspendiera el descuento, procediéndose igual a éste pero en 24 cuotas cada una por aproximadamente $ 200.000.

Invocan las garantías constitucionales previstas en el artículo 19 numerales 1, 2, 4, 7 letra g) y 20 de la Constitución Política de la República. Aseveran que no se ha establecido malversación de caudales y alegan estar siendo castigados drásticamente sin haber sido previamente juzgados conforme a derecho para así defenderse.

Expresan que la actuación les ha ocasionado un perjuicio monetario, moral y a su honra.

Piden que se ordene la suspensión del descuento referido y se proceda a la restitución de los dineros descontados.

Segundo: Que al informar la recurrida señala haber dado cumplimiento a los procedimientos establecidos en los Estatutos de la Asociación Nacional de Empleados del Poder Judicial, toda vez que su texto faculta al Directorio para administrar y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de los fines de la organización. Indica que en enero del año 2009 se nombró una comisión revisora de cuentas para la revisión de la tesorería de la Asociación Regional de Arica correspondiente al periodo 2007-2009. Menciona que se intentó obtener la colaboración de los actores, resultando ello infructuoso. Indica que en febrero de 2010 se comunicó a los recurrentes el resultado del primer informe final de revisión y se les pide que remitan la documentación faltante, otorgando para ello un plazo de 30 días, a fin de "determinar la suma definitiva que se procederá a descontar por falta de la referida documentación, de lo contrario se determinarán los montos adeudados para proceder a su recuperación mediante descuento por planilla". Agrega que en agosto de 2010 comunica a los actores un nuevo informe final de revisión y las diversas inconsistencias que deben ser aclaradas en virtud de la responsabilidad emanada del desempeño de los cargos directivos otorgando un nuevo plazo de 30 días y dejando establecido que toda diferencia que perjudique a la tesorería regional les será notificada para su pago directo o descontada mensualmente por planilla de sueldos. Sostiene que cumplido en exceso el referido plazo, con fecha 18 de enero de 2011 se notifica a los recurrentes que se ha dispuesto solicitar a la Corporación Administrativa del Poder Judicial el descuento mensual en sus remuneraciones de $ 406.448, monto que podrá ser rebajado entregando los correspondientes documentos de respaldo.

Tercero: Que para una adecuada inteligencia del asunto cabe precisar que el acto que se estima ilegal y arbitrario señala que en ejercicio de las facultades conferidas por los estatutos vigentes y habiéndose extendido en exceso el plazo otorgado para entregar la documentación de respaldo faltante, establecida en la revisión practicada a la Tesorería de la Asociación Regional de Arica, se les notifica que por acuerdo del Directorio Nacional adoptado en

sesión de 15 de enero del año 2011 se ha dispuesto solicitar a la Corporación Administrativa del Poder Judicial, en la planilla que se recibe mensualmente, el descuento de sus remuneraciones de la suma de $ 406.448, equivalente a la primera de doce cuotas establecidas para iniciar la regularización de los fondos faltantes en la administración directiva, descuento que se iniciará a contar del mes de febrero de 2011. Agrega que el total de la deuda que se comienza a descontar alcanza a la suma de $ 4.877.373 y se hace presente que el descuento antes indicado es una medida que se acuerda sin perjuicio de iniciar el estudio de las acciones legales que fueren procedentes, considerando el daño que se hubiere causado al patrimonio de la Asociación Regional de Arica que en definitiva se establezca.

Cuarto: Que el fallo apelado para desestimar la acción constitucional señaló que "la referida investigación se llevó a cabo tomando en cuenta las obligaciones y deberes de los recurrentes como asociados y dirigentes y respetando los Estatutos de la entidad gremial a la cual pertenecen, en cuanto a responsabilidades y sanciones, especialmente en relación a los artículos 13, 16, 44 y 98 de tal normativa interna".

Quinto: Que el Capítulo IX de los Estatutos de la Asociación, que se denomina "De las Instituciones Disciplinarias", particularmente su párrafo primero "De las sanciones que afectan a los socios" contiene las disposiciones referidas a la materia. A este respecto, las sanciones posibles son las siguientes: a) amonestación verbal o escrita; b) suspensión hasta por seis meses de los derechos de que se indican; y c) expulsión. La primera causal prevista para expulsar un socio es la de cometer defraudación de fondos, sustracción de los mismos o estafas en perjuicio de la Asociación, de algún organismo dependiente de ésta u otros, distintos a ella, que presten beneficios a sus socios. A su turno, el artículo 98 mandata que la pena de expulsión se entiende que se aplica sin perjuicio de perseguir por intermedio de la Justicia Ordinaria la responsabilidad civil o criminal que corresponda.

Sexto: Que de lo expuesto es claro que los Estatutos que rigen las relaciones de la Asociación Nacional de Empleados Judiciales con sus miembros no contempla en su régimen sancionatorio la medida de restitución de dineros adeudados. Por el contrario, acertadamente los Estatutos prevén que la responsabilidad civil debe ser perseguida ante los tribunales ordinarios, disposición que encuentra fundamento en el principio de que los propósitos de la responsabilidad civil y disciplinaria son independientes. En la primera, se persigue el resarcimiento de un daño, mientras que en la segunda es la aplicación de un castigo.

Séptimo: Que para analizar la juridicidad de la conducta impugnada debe tenerse en consideración que constituye un principio general de protección según el cual no se pueden efectuar de las remuneraciones de los funcionarios públicos otros descuentos que los que estén expresamente autorizados por las leyes, principio que se encuentra recogido

expresamente por el artículo 96 del Estatuto Administrativo. En virtud de lo expresado, sólo cabe concluir que la conducta de la recurrida es ilegal y arbitraria, puesto que no existía autorización que legitimara los descuentos derivados de una deuda determinada unilateralmente por ella. En efecto, no existe norma legal alguna que faculte a ninguna autoridad o entidad para ordenar a un funcionario que reponga un bien o dinero de su responsabilidad, siendo improcedente que se haga efectiva la responsabilidad pecuniaria o civil de empleados públicos a través del descuento de remuneraciones.

Octavo: Que así, la recurrida se ha conformado en una comisión especial, puesto que en último término pretende hacer efectiva por sí misma la responsabilidad civil de la ex directiva de la Asociación Regional de Empleados Judiciales de Arica proveniente de la pérdida de bienes o dinero que se encontraba a su cargo, en circunstancias que dicha responsabilidad debe ser establecida por los órganos jurisdiccionales correspondientes, por lo que la orden cuestionada vulnera la garantía constitucional prevista en el artículo 19 N° 3 inciso quinto de la Constitución Política de la República. Asimismo, es evidente que se afecta la garantía del N° 24 del mismo artículo, desde que se ha privado a los funcionarios recurrentes de una parte de sus remuneraciones.

Por estas consideraciones y de conformidad con lo que disponen el artículo 20 de la Constitución Política de la República y el Auto Acordado de esta Corte sobre la materia, se revoca la sentencia apelada de once de julio pasado, escrita a fojas 83 y se declara que se acoge el recurso de protección deducido en lo principal de la presentación de fojas 54 y, por consiguiente, se deja sin efecto la orden de descuento en las remuneraciones de los actores Rodrigo Layi Vargas y Roberto Rojas Andrade comunicada a la Corporación Administrativa del Poder Judicial, debiendo además la Asociación Nacional de Empleados Judiciales proceder a la restitución de las sumas de dinero ya descontadas de las remuneraciones.

Regístrese y devuélvase, con sus agregados.

Redacción a cargo del Ministro señor Muñoz.

Rol Nº 2666-2012.-

Pronunciado por la Tercera Sala de esta Corte Suprema, Integrada por los Ministros Sr. Sergio Muñoz G., Sr. Héctor Carreño S., Sra. Sonia Araneda B. y los Abogados Integrantes Sr. Jorge Lagos G. y Sr. Alfredo Prieto B. No firman, no obstante haber concurrido al acuerdo de la causa, el Ministro señor Carreño por estar en comisión de servicios y la Ministro señora Araneda por haber cesado en sus funciones. Santiago, 11 de septiembre de 2012.

Autoriza la Ministra de Fe de la Excma. Corte Suprema.

En Santiago, a once de septiembre de dos mil doce, notifiqué en Secretaria por el Estado

Diario la resolución precedente.

Copia no oficial generada por Diario Constitucional a partir del Buscador de Jurisprudencia del Poder Judicial de Chile (juris.pjud.cl).